Green World Journal
ISSN: 2737-6109

CaMeRa Editorial

RESEARCH ARTICLE

Uso excesivo de la fuerza en las protestas de octubre 2019 en el Ecuador: ¿Un delito de lesa humanidad?

Mónica Susana Berrezueta Orellana [1] Marcelo Torres Wilchez [2]

[1] Estudiante de Posgrado, mberrezueta@ucacue.edu.ec, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

[2] Docente de Posgrado, mtorres@ucacue.edu.ec, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

Correspondencia: mberrezueta@ucacue.edu.ec + 593 99 242 5264

DOI/URL: /https://doi.org/10.53313/gwj53032

Resumen: El presente trabajo analizó la relación entre el uso excesivo de la fuerza y la represión estatal en las protestas de octubre de 2019 en Ecuador, cuyo resultado fue el cometimiento de crímenes de lesa humanidad. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con una revisión bibliográfica, además se aplicaron los métodos analítico – sintético, inductivo – deductivo, histórico – lógico y dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica y de fichaje. Luego del estudio crítico se justificó que durante las protestas de octubre del 2019 el uso excesivo de la fuerza ejercida por personal de las fuerzas públicas del Ecuador, se constituyó en un delito de lesa humanidad. Adicionalmente se consideró que, ante los actos violentos de los manifestantes, la fuerza pública ejerció una generalizada y cruel actitud represiva misma que debe ser investigada y sancionada por la justicia ecuatoriana.

Palabras claves: Crimen, Derechos Humanos, Violación, Estado. (Palabras obtenidas del Tesauro de la UNESCO).

Excessive use of force in the protests of October 2019 in Ecuador. A crime against humanity?

Abstract: This paper analyzed the relationship between the excessive use of force and state repression in October 2019 protests in Ecuador, the result of which was the commission of crimes against humanity. The study was developed under a qualitative approach, with a thorough bibliographic review, in addition, synthetic analytical, inductive deductive, historical logical and dogmatic methods were applied, as well as bibliographic review and signing techniques. After the critical study, it was justified that during the protests of October 2019, the excessive use of force by personnel of the public forces of Ecuador, constituted a crime against humanity. Additionally, it was considered that before the violent acts of the protesters, the public force exercised a generalized and cruel repressive attitude that must be investigated and sanctioned by the Ecuadorian justice system.

Keywords: Crime, human rights, rape, State (words obtained from the Thesaurus of the UNESCO).

Check for updates

Cita: Berrezueta Orellana, M. S., & Wilchez, M. T. (2022). Uso excesivo de la fuerza en las protestas de octubre 2019 en el Ecuador: ¿Un delito de lesa humanidad? Green World Journal, 5(3), 032. https://doi.org/10.53313/gwj53032

Received: 15/Aug/2022
Accepted: 22/Sep/2022
Published: 24/Sep/2022

Prof. Carlos Mestanza-Ramón, PhD.
Editor-in-Chief / CaMeRa Editorial
editor@greenworldjournal.com

Editor's note: CaMeRa remains neutral with respect to legal claims resulting from published content. The responsibility for published information rests entirely with the authors.

© 2022 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.
Creative Commons Attribution (CC BY).
http://creativecommons.org/licenses/by/4.0

1. Introducción

La presente investigación se refiere al tema del uso excesivo de la fuerza en las protestas de octubre de 2019 en Ecuador, lo que puede ser considerado un delito de lesa humanidad. El que se puede definir como un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por parte del Estado o sus representantes.

La característica principal de este problema es que las fuerzas públicas en el cumplimiento de su deber se extralimitaron en el uso de la fuerza, dejando como resultado varias víctimas de violaciones de derechos, por tanto, en su ejecución estos delitos se constituyen en un ataque generalizado, sistemático en contra de una población civil. A través de su investigación, se permite determinar aquellas violaciones graves sancionadas por el derecho penal internacional y nacional que lesionan a los derechos humanos de un grupo de personas, y que son atribuibles al Estado ya sea por acciones u omisiones, en virtud de que el Estado debe actuar como garante de tales derechos. Lo que se estudia a la luz de la realidad nacional ocurrida en octubre de 2019 en Ecuador.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus principales causas: una de ellas es que en octubre de 2019, estalló una protesta nacional la cual fue reprimida excesivamente por la fuerza pública, inclusive existieron personas fallecidas, mutiladas, violencia sexual, ataques a la integridad física y psicológica detenciones ilegales, así como afectaciones provocadas por el uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes y personas detenidas, lo que puede ser considerado como un delito de lesa humanidad. Otra causa radica en los ataques que realizan los Estados en contra de su población civil como medio para contrarrestar protestas en su contra. La última causa posiblemente radica en el ataque severo y generalizado con total conocimiento de las consecuencias que provocaría el actuar de las fuerzas públicas para reprimir el derecho a la resistencia, y libertad de protesta que estaba siendo ejercida por la población civil.

La investigación de esta problemática se realizó por el interés de analizar los elementos constitutivos que se enmarcan dentro de un delito de lesa humanidad y determinar las posibles responsabilidades en las que puede incurrir el Estado ecuatoriano.

La metodología usada se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con una revisión bibliográfica, asimismo se aplicaron los métodos analítico – sintético, inductivo – deductivo, histórico – lógico y dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica y de fichaje.

Para la realización de esta investigación se planteó el siguiente objetivo general: Analizar si la excesiva represión del Estado ecuatoriano a través de las agencias estatales en las protestas de octubre de 2019 se constituye un delito de lesa humanidad.

1.1 Referencial Teórico

1.1.1 Los delitos de lesa humanidad, origen, características y evolución

Durante el desarrollo de este tema se analizará el delito contra la humanidad o delito de lesa humanidad las conductas que lo componen, su desarrollo y evolución a través del tiempo. Así como la normativa internacional que reconoce como delito, lo tipifica y sanciona. Su reconocimiento en los organismos internacionales e incorporado en tratados internacionales y que ha tenido una vasta aceptación. Su definición ha sido desarrollada a través de una evolución jurídica hace aproximadamente 60 años, es importante mencionar que este delito ha sido el último crimen internacional en ser definido. Se realizará un recorrido por sus orígenes con la finalidad de entender porque y como nace este delito y como las Cortes y Tribunales Internacionales lo reconocen.

1.1.2 Delitos de lesa humanidad desde una perspectiva jurídica

Las primeras reseñas que hacen referencia a los crímenes de lesa humanidad la encontramos en la Declaración de San Petersburgo[1] de 1868, en el Considerando Quinto, el mismo que refiere al término "contrario a las leyes de la humanidad" y en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg (en adelante TMIN) [2] de 1945, en el art. 6 inciso segundo literal c, en donde aparece por primera vez el término crímenes contra la humanidad que en lo posterior darán nacimiento al delito de lesa humanidad.

En tal sentido, el TMIN, desarrolla los delitos que forman parte de éstos crímenes siendo: "el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma" (Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, 1945, art. 6), es necesario manifestar que esta normativa fue firmada por las cuatro potencias mundiales de: Francia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos, impulsado por las Naciones Unidas con respecto a que los criminales de guerra sean llevados ante la justicia.

Por otro lado, el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia [3] de 1991, contempla los crímenes de lesa humanidad, "cuando hayan sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional" (Art. 5), además incluye las conductas como el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, otros actos inhumanos como elementos del crimen de lesa humanidad, a diferencia de los anteriores Estatutos, este abarca una serie de conductas penales a nivel internacional.

Por otra parte, el Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda [4] de 1994, también acuña el término crímenes contra la humanidad "cuando estos hayan sido cometidos en el curso de un ataque generalizado y sistemático, y dirigidos contra cualquier población civil"[1], este documento se crea luego del genocidio cometido en Ruanda, donde se asesinó a miembros de las etnias hutu y tutsi en África[2], asimismo, el Estatuto de Roma (en adelante CPI), amplía su competencia incorporando a su normativa el crimen de genocidio y el crimen de agresión además de los contenidos en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg.

Es necesario enfatizar que dentro del Estatuto de Roma se acoge nuevamente el término crímenes de lesa humanidad definiéndola "cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque" (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional , 1998, Art. 7) instituyéndolo de esta manera como un delito de corte internacional como un reconocimiento a los graves crímenes que desafiando la imaginación el hombre ha cometido en menoscabo de sí mismo y se han considerado como una amenza para la paz, la seguridad y el bienestar de las personas [5].

1.1.2 Evolución

Por lo antes expuesto, nos podemos dar cuenta que empezando por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg hasta el Estatuto de Roma (en adelante CPI), se desarrolla el crimen contra la humanidad o denominado después como crímenes de lesa humanidad y en cada uno de ellos se va reconociendo e incorporando conductas que luego formarán parte del crimen de lesa humanidad.

---

[1] (Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda, 1994)

[2] https://www.cipdh.gob.ar/portada-novedades/a-28-anos-del-mayor-genocidio-en-africa-el-genocidio-de-ruanda-de-1994/

Tabla 1. Evolución de la definición de los crímenes de lesa humanidad

Año	Normativa	Definición
1945	Estatuto Tribunal Militar Internacional de Nüremberg	El asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma.
1991	Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia	Cuando hayan sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional.
1994	Estatuto Tribunal Internacional para Ruanda	Cuando estos hayan sido cometidos en el curso de un ataque generalizado y sistemático, y dirigidos contra cualquier población civil.
1998	Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal	Cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Nota. Fuente: Normativa Internacional Penal, elaboración propia

Es así como el crimen de lesa humanidad ha evolucionado desde 1945 hasta 1998 en cada una de sus etapas se ha ido mejorando su conceptualización, logrando así una justicia restaurativa para las víctimas de dichos ataques, tratando de recuperar la paz entre la población y minimizar las brechas de resentimiento, odio y discriminación. De modo accesorio a la evolución de los delitos de lesa humanidad se procederá a identificar las características que debe cumplir dicho delito para que se enmarque dentro de esta categoría de crimen a gran escala y de carácter internacional.

1.1.3 Características y modalidades de los delitos de lesa humanidad

Por lo antes mencionado, en los diferentes Estatutos que se ha citado hemos visto que en cada definición se ha ampliado dicho concepto, incorporando características que debe cumplir una conducta para que se considere como un delito de lesa humanidad. A continuación, se procederá a ilustrar los términos que se han incorporado en cada Estatuto.

Tabla 2. Características de los delitos de lesa humanidad

AÑO	NORMATIVA	DEFINICIÓN	CARÁCTERÍSTICAS
1945	Estatuto Tribunal Militar Internacional de Nüremberg	El asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma	Solo se definen los delitos que forman parte de los crímenes de lesa humanidad
1991	Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia	Cuando hayan sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional	1. Cometidos contra la población civil 2. durante conflicto armado interno o internacional
1994	Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda	Cuando estos hayan sido cometidos en el curso de un ataque generalizado y sistemático, y dirigidos contra cualquier población civil	1. Cometidos en el curso de un ataque generalizado y sistemático 2. Dirigidos contra cualquier población civil
1998	Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal	Cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque	1. Como parte de un ataque generalizado o sistemático 2. Contra una población civil 3. Con conocimiento de dicho ataque

Nota. Fuente: Normativa Internacional Penal, elaboración propia

Como podemos ver cada Estatuto ha incorporado ciertas características de acuerdo a los diferentes hechos suscitados durante los crímenes cometidos en contra de la población, en distintos escenarios incluyendo los cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, siendo coincidente en todas las normativas el término ataques en contra de una población civil.

Por lo expuesto anteriormente, y ante las vulneraciones a los derechos de la población los organismos internacionales se han visto en la necesidad de crear Cortes internacionales como la CPI, la Corte IDH, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), los mismos que tienen plena competencia para conocer y resolver los casos en los que se haya vulnerado derechos de las supuestas víctimas por parte de los Estados suscriptores de dichos convenios y tratados internacionales.

En consecuencia, como parte de lo estudiado en líneas anteriores tanto las Cortes y Tribunales Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), se han preocupado por regular el uso de la fuerza, como hemos visto los crímenes de lesa humanidad han sido consecuencia del excesivo uso de la fuerza, las extralimitaciones que han tenido las fuerzas del orden, que han sido dirigidas en contra de una población civil.

En este mismo contexto, se procederá a analizar algunas cuestiones conceptuales sobre el uso de la fuerza como un mecanismo estatal para garantizar el orden social y proceder en contra de quienes atentan con alterar la paz de los ciudadanos sin tener que violentar derechos.

1.2 El uso de la fuerza, cuestiones conceptuales introductorias

Para entender la existencia de delitos de lesa humanidad y trasladarlos al plano ecuatoriano, es necesario partir del estudio del uso de la fuerza. En el presente subtema se analiza críticamente una concepción integral sobre esta institución jurídica, desde una perspectiva comparada. Se analizará los diferentes instrumentos internacionales que se han pronunciado sobre el uso de la fuerza y su regulación normativa, para evitar extralimitaciones de los agentes policiales y fuerzas armadas en contra de la población civil.

Por tanto, es fundamental establecer parámetros que permitan determinar lo que está permitido hacer y lo que no se puede hacer, a partir de ello contar con un órgano especializado que garantice la seguridad ciudadana, y el respeto de los derechos fundamentales. Es así, que en la Carta de las Naciones Unidas en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano [6] en 1789, reconoce "la necesidad de una fuerza pública" (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, Art. 12), con la finalidad de resguardar el orden, la seguridad y la paz social de todos los ciudadanos.

En este contexto, la Corte IDH, se ha pronunciado a través de sus sentencias, con respecto al uso de la fuerza, manifiesta que "La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida" [7], cabe mencionar que el uso de la fuerza se debe considerar como un recurso de ultima ratio, lo que se pretende es evitar consecuencias irreversibles que puedan resultar de la reacción estatal.

En tal sentido, es importante mecionar que la fuerza policial, de acuerod al Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, 2014, art. 4, se define como:

> Medio restrictivo a través del cual las servidoras y los servidores policiales deben ejercer el control de una situacicón que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad de las personas y de los bienes, dentro del marco de la Consittución de la República, la Ley y los Reglamentos [8].

Es así como el Estado detenta el monopolio del uso de la fuerza, lo hace efectivo a través de sus funcionarios encargados de controlar el orden y la paz social, por ello es necesario regular dicho uso con la finalidad de minimizar cualquier vulneración de derechos.

Por lo antes mencionado, el autor Gonzalez Callejo se puede recalcar que el uso de la fuerza "es el rasgo más destacado de la actividad policial" [9] por ende, la potestad que tiene el Estado para hacer uso de la fuerza mediante sus funcionarios estatales se encuentra limitada por el respeto de los derechos y definida por la excepcionalidad.

Asimismo, se analizarán algunos casos en los que agentes del orden público se han excedido en el uso de la fuerza, cometiendo grandes atrocidades contra la poblacíón civil, extralimitando su accionar con relación al uso desmedido de la fuerza llegando a cometer delitos o crimenes de lesa humanidad. Para dicho análisis nos fundamentaremos en sentencias emitidas por la Corte IDH, en donde los miembros de la fuerza pública se han extralimitado en el uso de la fuerza llegando a vulnerar derechos.

1.2.1 Casos hito sobre el uso excesivo de la fuerza en América Latina y su responsabilidad ante organismos internacionales.

A continuación, se procederá a citar casos a nivel de Latinoamérica en los que los Estados se han excedido en el uso de la fuerza legítima, a través de sus organismos estatales como son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, y los pronunciamientos emitidos por la Corte IDH, con respecto a las actuaciones de dichas instituciones gubernamentales.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), presentó una demanda ante la Corte IDH, en contra del Estado de Venezuela por un presunto delito de ejecución extrajudicial de 37 reclusos que fallecieron en un operativo en el Retén de Catia, en 1992, hechos ocurridos luego de un intento de golpe militar, en donde los guardias carcelarios y tropas del comando intervinieron con un uso desproporcionado de la fuerza, disparando de forma indiscriminada a los reclusos, violentando los derechos a la vida y a la integridad personal contenidos en los artículos. 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), en relación con la obligación de respetar los Derechos, art. 1.1 ibídem.

Es así que la Corte IDH, en el caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, en dicha sentencia ha manifestado que "los Estados deben vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción" [10], por tanto, el Estado al ser garante de derechos dentro de su obligación debe priorizar el respeto a la vida e integridad personal de los ciudadanos.

En este mismo contexto, la CIDH, presentó una demanda ante la Corte IDH en contra de la República del Perú por una serie de arbitrariedades cometidas por la entidades adscritas a la Policía Nacional como son la División de Investigación de Secuestros y la Dirección Nacional Contra el Terrorismo, quienes habrían detenido arbitraria e ilegalmente a Gladys Carol Espinoza Gonzáles además de haber cometido una serie de supuestos delitos de: violación sexual, hechos constitutivos de tortura de los que fue víctima, durante el tiempo que permaneció recluida en el Penal de Yanamayo, esta situación se produce en el contexto de la situación de violencia realizadas por organizaciones terroristas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, violentando el derecho a la libertad personal, a la integridad personal contenidos en el artículo. 7 numerales 1 al 7 y art. 5.1 de la CADH respectivamente, en relación con el art. 1.1 ibídem.

Por lo tanto, la Corte IDH, en el caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, ha manifestado que "Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente

necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana"[11] , asimismo, se pronuncia con respecto a la violencia sexual manifestando que "en ningún caso el uso de la violencia sexual es una medida permisible en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad"[11], por tanto, el Estado debe justificar sobre la necesidad y la proporcionalidad para aplicar el uso progresivo de la fuerza fundamentando por qué las acciones realizadas son insuficientes para tomar el control de la situación.

El siguiente caso a ser analizado se enmarca el contexto de discriminación en contra de personas haitianas o de origen haitiano migrantes en la República Dominicana quienes fueron expulsadas sin recibir las debidas garantías como migrantes, violentando los derechos a la vida, integridad personal, a la libertad personal, garantías judiciales, protección judicial, igualdad ante la ley, así como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenidos en los artículos: 4, 5, 7, 8, 25, 24, y 2 de la CADH, en relación con el art. 1.1 ibídem.

Es así que la Corte IDH, en el caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas, desarrolla los principios en los que debe sustentarse el uso de la fuerza "A fin de observar las medidas de actuación en caso que resulte imperioso el uso de la fuerza, ésta debe realizarse en armonía con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad"[12], es así como el Estado debe analizar y fundamentar la legalidad, necesidad y proporcionalidad para aplicar el uso progresivo de la fuerza a través de sus instituciones como son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para cumplir con su deber de mantener el orden social y la seguridad de los ciudadanos.

En este orden de ideas, vemos como la Corte IDH, ha dado importancia a través de sus múltiples pronunciamientos, sobre la necesidad de normar y regular el uso progresivo de la fuerza, priorizando los derechos a la vida, integridad personal, así como incorporar el derecho interno a las normas internacionales.

1.2.2 Contradicciones sobre el uso de la fuerza, una perspectiva de derechos

Para el estudio de este apartado nos enfocaremos en el contexto de las protestas sociales, ejercida por numerosas organizaciones conformadas por una gran cantidad de personas: trabajadores, campesinos, indígenas, entre otros quienes inconfomes con las politicas públicas aplicadas por el gobierno deciden hacer frente para que éste escuche sus peticiones o reclamos.

Estas protestas siempre estan acompañadas de emociones como: la frustración, ira, decepción, resentimiento; frente a acciones del gobierno que menoscaban derechos y detrimentan la dignidad del ser humano. En estos casos es importante tomar acciones por parte del Estado para garantizar derechos como: el derecho a la protesta social, a la resistencia, a la libre movilidad, derecho de reunión colectiva, derecho de reunión[3] y asociación reconocidos en la CADH.

Según lo manifestado por la Convención, el derecho de reunión "se caracteriza por permitir a las personas crear o participar en organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos"[13], es decir una manifestación pacífica sin armas, y apegada al derecho de libertad de pensamiento y de expresión se componen en elementos relevantes para un sistema democrático que incluye a todos los actores de la sociedad.

Continuando en la línea de los derechos relacionados con la organización colectiva, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la resistencia:

[3] Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, Art. 15, Derecho de Reunión

> Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos [14].

Por tanto, el derecho a la resistencia debe estar garantizada por el Estado, es importante señalar que dentro de estos derechos se reconocen otros derechos como: la vida, seguridad, libertad de expresión, libertad de asociación del colectivo que ha decidido manifestarse para expresar su inconformidad con las politicas públicas aplicadas por el gobierno.

Por otro lado, criminalizar la protesta puede "generar un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 61), por tanto, el Estado no debería interferir con este derecho de reunión y asociación, por el contrario debería aplicar medidas positivas para garantizar el derecho de libertad, por ejemplo, proteger a los manifestantes de actos violentos, desviar el tráfico, garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La CIDH, y la Corte IDH en diferentes informes y sentencias se han pronunciado sobre la necesidad de regular el uso de la fuerza, "pero dichas regulaciones no pueden comportar exigencias excesivas que hagan nugatorio el ejercicio del derecho" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos párr. 56), por tanto, Sentencia Tribunal Constitucional Español en 1995, indica que en una sociedad demócrata, un espacio público es un espacio donde las personas pueden manifestarse libremente, siendo este un espacio de participación y no solo de circulación[15], por ende, no se puede prohibir una manifestación ya que implica poner en riesgo la paz, la seguridad y el orden público.

En esta misma línea, González Calleja[9] en su obra Sobre el concepto de represión la define como la función de la que parecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza[16].

En tal sentido, es errado creer que la represión es sinónimo de violencia, la coerción física no es necesaria para asegurar la conformidad de los miembros de una sociedad a las normas que la rigen, sino que es una condición para que la mayoría continúe voluntariamente desempeñando sus obligaciones bajo reglas legítimas que ellos mismo defienden [9], por tanto, usar la violencia física desmedida en contra de la humanidad de una persona es irse en contra de las normas establecidas a las cuales los miembros de las fuerzas del orden, están llamados a respetar y hacer cumplir, generando una contradicción en su actuar y la misión para la que fueron creados.

De manera que, en el caso de ser necesario aplicar el uso de la fuerza esta debe estar debidamente justificada por la excepcionalidad y se deberá satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, para evitar resultados irreversibles como los que se obtuvieron en las protestas de octubre de 2019 en Ecuador.

Como conclusión, es importante mencionar que los miembros estatales encargados de hacer cumplir la ley bajo ningún precepto pueden utilizar medidas ilegales para lograr sus objetivos, por tanto, el derecho limita en su máxima expresión el actuar de los miembros de la fuerza pública, con la finalidad de evitar que se vulneren derechos.

2. Materiales y métodos

2.1 *Metodología*

La investigación es cualitativa, de carácter descriptivo, aplicando método analítico – sintético, inductivo – deductivo, histórico – lógico y dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica y de fichaje. Para ello se dispuso de la revisión de fuentes secundarias sobre los derechos y obligaciones de los diferentes actores que participaron de la problemática de estudio.

El presente artículo está dividido en cuatro partes. En la primera parte se analiza críticamente los delitos de lesa humanidad, origen, características y evolución. En el segundo capítulo se estudia el uso excesivo de la fuerza, cuestiones conceptuales introductorias. En la tercera parte se analiza las protestas de octubre de 2019, una crítica a la represión estatal y por último se realiza un análisis jurídico crítico sobre las protestas de octubre de 2019, ¿un delito de lesa humanidad?

3. Resultados

3.1 Las protestas de octubre de 2019, una crítica a la represión estatal

Hoy en día las personas han perdido valores ciudadanos, empatía social y solidaridad, una manifestación o protesta genera confusión, los criterios se dividen, situación que provoca una fractura en la sociedad. A esto se suman los medios de comunicación que tienen un rol muy importante en el imaginario social, toda vez que poseen la gran responsabilidad de informar, lo que ayuda la ciudadanía a determinar la percepción de la sociedad frente a la protesta.

En octubre de 2019 a la protesta social se sumaron varios sectores tales como: transportistas, trabajadores, estudiantes, y ciudadanos en general, estos hechos se originaron frente al Decreto Ejecutivo 883, documento que contenía medidas económicas insostenibles para los ecuatorianos, generando graves consecuencias especialmente en el sector rural y a los ciudadanos más vulnerables de la sociedad.

En este sentido, hablar de protesta suele asociarse con violencia ya que estas manifestaciones masivas buscan la reivindicación de unos derechos lo que provoca que se vulnere otros, esta lucha es viciada por ciertos grupos que tienen un interés contrario al que se reclama, generando posiciones radicales y la provocación de enfrentamientos.

Sin embargo, cabe mencionar que el derecho a la protesta pacífica, a la resistencia, a la huelga han sido reconocidos en instrumentos internacionales como la: CADH, Corte IDH, CIDH, ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros, los mismos que han sido acogidos y ratificados por el Ecuador.

3.2 Una crítica a la represión estatal

Mediante decreto ejecutivo el presidente declaró el estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano por 60 días frente a las múltiples manifestaciones que iniciaron el 03 de octubre de 2019, bajo el concepto de alteración del orden público y grave conmoción interna, limitando el derecho de reunión y asociación. Este decreto no detuvo las protestas, por el contrario, se unían más sectores siendo el lugar de concentración la ciudad de Quito.

La finalidad de emitir este decreto fue impedir que las personas que se movilizaban ejerzan su derecho a la resistencia y protesta, restringiendo de esta manera los siguientes derechos: de participación política, libertad personal, libertad de pensamiento y expresión, derecho de la protesta pacífica, de reunión y libertad de asociación, comunicación e información, a la vida privada, honor, trato digno, libertad, alimentación, salud y seguridad.

La ausencia permanente del Estado a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Ministerio de Salud (MSP), no cumplieron con su labor brindando ayuda a las personas pertenecientes a grupos vulnerables, que se encontraban en el parque el Arbolito y en la Casa de la Cultura, así como a quienes resultaban heridos, golpeados producto de las protestas o personas que presentaban algún tipo de enfermedad adquirida en ese momento.

A pesar de ello, se contó con la ayuda y participación de ciudadanos como estudiantes de Medicina, personas que volcaron su atención a apoyar voluntariamente desde las diferentes áreas, tales como: ciudadanos que se auto convocaron para colaborar en la cocina, en el cuidado de los

niños y ancianos, personal que repartían las donaciones que los ciudadanos entregaban para sustentar las necesidades básicas de los indígenas y campesinos manifestantes.

Es así que, lejos de reconocer y garantizar el derecho a la protesta pacífica y la resistencia estas fueron criminalizadas y atacadas por el gobierno indicando que se trata de grupos irregulares, infiltrados, a través de discursos generalizados, justificando su actuar con la excesiva violencia, sin tomar en consideración que el derecho a manifestarse es inherente a cada persona y no necesariamente de un colectivo, reconociendo a cada participante su derecho por el solo hecho de ser persona.

Por su parte, el ministro de Defensa Oswaldo Jarrín, en una entrevista se refirió a las universidades como "centros logísticos de abastecimiento para manifestantes y grupos que actuaban vandálicamente"[17], incluso involucrando a dichas instituciones como parte de un supuesto golpe para desestabilizar al gobierno. definitivamente un discurso fuera de la realidad y malicioso.

Por lo expuesto anteriormente, el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza ejercida por parte del Estado a través de sus representantes, quienes en el uso de sus facultades y en cumplimiento de su deber desconocieron el ordenamiento jurídico, dando paso a una serie de conductas antijurídicas, mismas que constituyen los elementos que se configuran en un delito de lesa humanidad, conductas que serán analizadas en el siguiente tema.

3.3 Hechos relevantes de las protestas, derechos vulnerados y sus consecuencias penales

Del mismo modo, se analizará a fondo los hechos suscitados en el marco de las protestas de octubre de 2019, en donde la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas se extralimitaron en el uso de la fuerza, ocasionando muertes, violencia física, violencia sexual y agresiones físicas, así como detenciones ilegales de privación de libertad. Criminalización de la protesta social, desinformación por parte de los medios de comunicación en relación con el derecho a la información y libertad de expresión.

En este contexto, el paro nacional de octubre de 2019 dejó como resultado 249 vulneraciones de derechos humanos, asimismo se cuenta con 192 testimonios que se tomaron a miembros de la Policía Nacional de los cuales 55 testimonios a personas civiles quienes expresaron haber sufrido afectaciones cometidas por otras personas, 23 personas de instituciones que no pudieron señalar responsables[17] . Se procederá a resumir esta información para tener un panorama más claro de los testimonios receptados a las diferentes víctimas de la represión estatal.

3.4 Medios de comunicación. Derecho a la información y libre expresión

Tabla 3. Testimonios receptados por la Comisión Especial de la Verdad y la Justicia

Testimonios víctimas de delitos	Testimonios de Policías	Testimonio víctimas de violaciones de Derechos Humanos	Testimonios representantes de instituciones
55	192	249	23

Nota: Fuente Comisión Especial para la Verdad y Justicia, elaboración propia

Es importante señalar que la información emitida por los diferentes medios de comunicación, deberían tener una perspectiva intercultural, tomando en consideración las diferentes cosmovisiones de las culturas que existen en el Ecuador para evitar distorsionar la composición de su estructura, sin embargo, fue evidente el sesgo informativo, las noticias se transmitían por las redes sociales Facebook y Twitter, los mismos manifestantes como una forma de evidenciar lo que estaba ocurriendo.

Es importante mencionar que, durante el paro nacional de octubre de 2019, los medios de comunicación tuvieron una gran participación dentro de su labor informativa, por lo que se procederá a resumir los temas relevantes que fueron publicados en los diarios escritos del país.

Tabla 4. *Temas relevantes publicados por los medios de comunicación impresos*

Medio	Violencia de manifestantes	Pérdidas económicas	Causas del paro	Derechos humanos
El Comercio	50%	21.4%	28.6%	0%
El Universo	57.1%	21.4%	21.4%	0%
El Expreso	71.4%	14.3%	14.3%	0%
La Hora	50%	14.3%	28.6%	7.1%
Extra	53.8%	466.2%	0%	0%
El Telégrafo	50%	25%	0%	0%

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Como se puede observar en la presente tabla los temas más relevantes que fueron publicados fue la violencia ejercida por los manifestantes seguido de las pérdidas económicas que el paro nacional ha ocasionado, estos datos recopilados por la CEVJ, se dio mayor énfasis a la violencia de los manifestantes frente a un 0% de información enfocada desde la perspectiva de Derechos Humanos.

Asimismo, se analizó los temas relevantes tratados por los medios de comunicación radial de la ciudad de Quito, en la siguiente tabla se refleja el porcentaje de importancia de acuerdo a los temas tratados en los medios de comunicación radial.

Tabla 5. Temas relevantes en los medios de comunicación radial

Medio	Causas del paro	Violencia de manifestantes	Pérdidas económicas	No relacionadas con el paro	Derechos Humanos
Sonorama	51.3%	23.1%	17.9%	2.6%	5.1%
Visión	37.5%	18.8%	20.8%	20.8%	2.1%
Majestad	54.7%	20.8%	3.8%	1.9%	18.9%
Democracia	45.3%	20.8%	13.2%	18.9%	1.9%

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

De la información que refleja la presente tabla, se puede evidenciar que las causas que originaron el paro fue el tema más importante que trataron las diferentes frecuencias radiales frente a un mínimo porcentaje sobre el tema de derechos humanos. Un factor importante es que radio Majestad, luego de las causas del paro, el tema más abordado son los derechos humanos, marcando una notoria diferencia con relación a las demás estaciones radiales.

Por otro lado, la CEVJ recopiló información sobre las entrevistas realizadas por los medios televisivos a personas de diferentes perfiles, por lo que se obtuvo la siguiente información:

Tabla 6

Temas relevantes tratados por medios televisivos

Medio	Causas del paro	Violencia de manifestantes	Pérdidas económicas	Derechos Humanos	No relacionado con el paro
Teleamazonas	61.1%	16.7%	16.7%	0%	5.6%

Telerama	36.8%	31.6%	21.1%	0%	10.5%
Medios Públicos (Ecuador TV)	48%	32%	16%	0%	4%

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Una vez más se puede reflejar que los temas sobre Derechos Humanos son totalmente desconocidos e ignorados por los medios televisivos, los cuales a través de sus entrevistados dan más relevancia a las causas que originaron el paro y la violencia de los manifestantes, pues, el mensaje transmitido fue la criminalización de la protesta y la discriminación hacia las personas indígenas, campesinos y todos los sectores quienes se unieron a la manifestación.

Esta información sesgada que ha sido transmitida por los medios de comunicación ha generado en las personas una brecha discriminatoria, criminalizando el derecho a la protesta pacífica y a la resistencia, se ha desconocido en su totalidad los derechos humanos, afectando el proyecto de vida de los pueblos y nacionalidad, colectivos sociales, organizaciones e instituciones y personas en general contra quien se difunde este tipo de información.

3.5 Actuación de los miembros de la fuerza pública

Dentro de las violaciones a los derechos humanos cometidos por el Estado a través de los miembros de la fuerza pública, se procedió a analizar casos que tienen relación con: violación al derecho a la integridad personal, violación al derecho a la libertad personal, ejecuciones extrajudiciales, contra el derecho a la vida, lesiones oculares y violencia sexual y persecución política, se receptaron testimonios de las víctimas que describieron como sufrieron estas afectaciones tanto físicas como psicológicas.

Tabla 7

Presuntas violaciones a derechos humanos

Lesiones oculares	Violencia sexual	Violaciones al derecho a la libertad personal	Violaciones al derecho a la integridad personal	Atentado contra el derecho a la vida	Ejecuciones extrajudiciales
20	3	38	123	22	6

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Tal como se detalla en la tabla se puede deducir que el Estado ecuatoriano violentó derechos humanos a través del uso indiscriminado de la fuerza que ejercieron sus representantes para reprimir a las personas que se manifestaban, actos que tienen un impacto directo con el derecho a la libertad de expresión a la protesta pacífica y a la resistencia.

3.6 Cuestiones relativas al uso de la fuerza, arresto y detención

Además de las agresiones físicas y psicológicas cometidas por la Policía Nacional durante las protestas de octubre de 2019, los miembros del Estado realizaron acciones que se enmarcan dentro de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de varios ciudadanos que lejos de efectivizar su derecho de protesta se encontraban realizando actividades como periodismo digital, defensores públicos que se encontraban en el lugar para brindar ayuda a quienes eran detenidos ilegalmente, con la finalidad de verificar que no se vulnere el debido proceso durante su aprehensión, antes de ser puestos a órdenes de la Autoridad judicial competente así como su lugar de detención provisional.

A continuación, se describirá cada uno de las conductas que conforman los delitos de lesa humanidad contemplado en el Art. 89 del Código Orgánico Integral Penal, hechos que fueron cometidos por miembros de la Policía Nacional de la Unidad de Mantenimiento del Orden (en adelante UMO), y Fuerzas Armadas, siendo estos elementos: ejecución extrajudicial, privación ilegal de la libertad, tortura, violación sexual. Mismos que han sido identificados de los testimonios de las víctimas recabados por parte de la CEVJ, que se detallan a continuación:

Ficha 1

Ejecuciones extrajudiciales

Víctima	Violaciones a Derechos Humanos	Lugar y fecha de los hechos	Personas presuntas perpetradoras	Breve resumen de los hechos
Marco Humberto Otto Rivera	Ejecución extrajudicial	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Roque, 7 de octubre de 2019	Policía Nacional	Persona con el 46% de discapacidad intelectual y atrofia muscular, luego de salir de su trabajo se dirigió al puente sobre el viaducto 24 de Mayo se encontró bruscamente con policías en motocicleta que perseguían a manifestantes... la puerta de en medio estaba cerrada provocó que la gente que estaba ahí quede acorralada e intente escapar subiendo por la puerta, pero nuestro hijo y dos jóvenes se desplomaron a la calle desde una considerable altura de más o menos 6n a 8 metros debido a la violencia y fuerza que emplearon los policías y la que tienen sus motocicletas, a pesar que nuestro hijo y otros dos jóvenes yacían inertes en la calzada ningún policía los auxilió
José Daniel Chaluisa Cusco	Ejecución extrajudicial	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Roque, 7 de octubre de 2019	Policía Nacional	Mi padre no es para correr así no más, entonces se ha quedado parado y se cayó se quiere sostener, se queda guindado, pero viene el policía, baja de la moto y le da con el tolete y ya no se puede sujetar, cuando uno se está roto la mano, se va de una para adentro
Edison Eduardo Mosquera Amagua	Ejecución extrajudicial	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector La Recoleta, 7 de octubre de 2019	Policía Nacional	Mi hermano cae al piso en medio de la represión y tres policías proceden a agredirles con patadas puños, toletes... El queda inconsciente y según la versión de una persona que estaba junto a él, uno de los policías que le agredieron, acorta distancia disparó un arma tipo escopeta en su cabeza, y dicho elemento policial siguió disparando a mansalva a la muchedumbre
GA, 15 años (adolescente)	Ejecución extrajudicial	Provincia del Guayas, ciudad de Durán, 7 de octubre de 2019	Policía Nacional	Nosotros no estábamos ahí (GA) se cayó en un hueco, al momento se cae y se queda sentado vemos que los policías corrieron más adelante que nosotros. Nos quedamos plantados casi cerca del chico.

				Entonces, un policía se planta, no se baja de la moto, lo apunta y le dice "muérete c..." y le dispara. El impacto fue en el pecho, casi a lado del corazón, ahí tenía la quemadura de esa bomba lacrimógena.
Segundo Inocencio Tucumbi Vega	Ejecución extrajudicial	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector Universidad Politécnica Salesiana, Campus el Girón 9 de octubre de 2019	Policía Nacional	El decide salir a luchar, a verme a mí (...) a mi hermano (...) No sé cómo salió del refugio (...) Ahí es lo que sucede el hecho, el hecho violento de que la policía le dispara un perdigón, no sé cómo le llaman, y le impacta justo aquí en la cabeza y ahí le va toda la Fuerza Pública encima de él. Ahí es lo que falleció, ya no aguantó el dolor entonces falleció.
Edgar Yucailla Álvarez	Ejecución extrajudicial	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Roque,12 de octubre de 2019	Policía Nacional	El 12 de octubre Yucailla Álvarez, recibió un impacto en su cabeza, mientras protestaba en las calles aledañas al parque de El Arbolito. Permaneció conectado a una máquina respiratoria durante 18 días, hasta el martes 29 de octubre falleció en el hospital Eugenio Espejo. Medica legista indicó: (...) Extrajo dl cráneo del señor Yucailla, 258 restos de detonación de mostacillas compuestas de plomo que son utilizadas en armas de fuego de detonación múltiple.
Edgar Yucailla Álvarez	Ejecución extrajudicial	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Roque,12 de octubre de 2019	Policía Nacional	El 12 de octubre Yucailla Álvarez, recibió un impacto en su cabeza, mientras protestaba en las calles aledañas al parque de El Arbolito. Permaneció conectado a una máquina respiratoria durante 18 días, hasta el martes 29 de octubre falleció en el hospital Eugenio Espejo. Medica legista indicó: (...) Extrajo dl cráneo del señor Yucailla, 258 restos de detonación de mostacillas compuestas de plomo que son utilizadas en armas de fuego de detonación múltiple.

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Estas muertes se dieron en diferentes escenarios durante el paro nacional, como se puede observar son muertes causadas por exceso en el uso de la fuerza utilizada por miembros de la policía, dando como resultado una ejecución extrajudicial, actos que constituyen una violación al derecho a la vida.

Es importante destacar que el Estado desconoció y justificó estas muertes atribuyendo otras causas como caídas, agresiones entre ellos, cuando los informes de autopsia, videos y reportajes realizados por diferentes medios de comunicación sobre estas muertes, describen que éstas ocurrieron en situaciones diferentes.

Ficha 2. Detenciones ilegales o arbitrarias de libertad

Victima	Violaciones a Derechos Humanos	Lugar y fecha de los hechos	Personas presuntas perpetradoras	Breve resumen de los hechos
73 entre ellos un adolescente	Privación ilegal y arbitraria de la libertad	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, Asamblea Nacional e instalaciones del GIR, 08 y 09 de octubre de 2019	Policía Nacional y Fuerzas Armadas	… corrí hasta el lugar donde se encontraban los militares y policías, lugar donde me detuvieron… a las 10 de la noche nos llevaron en bus al Cuartel del GIR en Pomasqui, nos tuvieron una hora más en el patio de cemento del Cuartel. (testimonio del 30 de octubre de 2019)
Personas extranjeras	Detención ilegal o arbitraria	Provincia del Azuay, ciudad de Cuenca, 03 de octubre de 2019	Policía Nacional, Personas servidoras públicas de la Fiscalía	La Abg. María del Carmen Suyon manifestó que una persona de nacionalidad cubana, dos venezolanos y un ecuatoriano fueron esposados con amarres plásticos, los llevan a la celda sin decirles el delito, el parte policial estuvo a las 10h20 del siguiente día de la detención.
Adolescentes detenidos, edades entre 14 y 17 años, estudiantes	Detención ilegal y arbitraria de la libertad	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, 12 de octubre de 2019, Contraloría General del Estado	Policía Nacional y Fuerzas Armadas	Les mantienen privados de su libertad durante algunas horas con personas adultas y seguían incomunicados con sus familiares o abogados o con algún defensor público que pudiera atender el caso de ellos (…) y a esas altas horas de la noche recién les hacen firmar la hoja de lectura de derechos constitucionales. (testimonio 12 de octubre de 2019, 13:25)

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

De acuerdo a la información recopilada por la CEVJ, se observa la falta de garantías básicas del debido proceso durante el arresto. En algunos casos las personas detenidas no fueron trasladadas a la Unidad de Flagrancia como determina la ley, sino que permanecieron retenidas por varias horas en otros lugares hasta el traslado de las mismas a dicha Unidad.

Ficha 3. Torturas, Tratos crueles inhumanos o degradantes

Víctima	Violaciones a Derechos Humanos	Lugar y fecha de los hechos	Personas presuntas perpetradoras	Breve resumen de los hechos
Camila Martínez Andrade, defensora de Derechos Humanos	Tratos crueles inhumanos y degradantes	Ciudad de Guayaquil, centro, 07 de octubre de 2019	Policía Nacional, UMO	Los Policías se pusieron más agresivos, opuso resistencia y la jalaron policías hombres y mujeres y la subieron a un patrullero a empujones.Le rociaron gas en la cara, le dieron un recorrido por toda la ciudad, duró 8 horas. (Camila Martínez Andrade, testimonio del 14 de febrero)
Gregori Damián Chamba Mora	Tratos crueles inhumanos o degradantes	Provincia de Pichincha, Ciudad de Quito, Sector San Blas del Banco Central, 03 de octubre de 2019	Policía Nacional, UMO	Saliendo del trabajo, le cogen en el toque de queda, la Policía le pasó la moto por encima y lo golpeó, y uno le pone una pistola en la cabeza y le dice que le iba a pegar dos tiros en la cabeza, le arrastraron y le rompieron la mandíbula. (Diana López, testimonio del 29 de octubre de 2022

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Como se puede observar en los testimonios recogidos por la CEVJ, se trata de personas que no participaban de las protestas, sin embargo, por el solo hecho de encontrarse en el lugar o cerca de este fueron víctimas de la excesiva fuerza aplicada por la Policía Nacional, sumando un hecho más que se configura dentro de un delito de lesa humanidad.

Así también se recoge testimonios de personas que fueron víctimas de agresiones físicas durante el tiempo que se encontraban detenidos en la Unidad de Flagrancia hasta ser puestos a órdenes de la autoridad para que se determine su culpabilidad en los hechos que se les acusa o se ratifique su inocencia. Así tenemos:

Ficha 4. Personas agredidas en la Unidad de Flagrancia durante su detención y antes de ser puestos a ordenes de autoridad competente

Erick Lascano	La detención la realizaron policías vestidos de civil. Uno de los policías puso un celular que no era de su propiedad en su mochila y a partir de esto lo detuvieron
Alejandro Betancourt	En la visita se observó hematomas en el rostro, especialmente en el área de sus ojos. Presentaba rotura de párpado y ceja y hemorragia de un ojo. aunque recibió atención de los paramédicos hasta el momento de la visita no se había elaborado el parte médico, indicó que, al momento de la detención, en el piso policías lo agredieron.
Luis Murillo	Indicó que al momento de la detención se encontraba libando en la vía pública. Sin embargo, fue detenido y recibió malos tratos al momento de la detención.

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Cabe indicar que dentro de las agresiones físicas que se describen como tratos crueles o torturas están: patadas, golpes con objetos contundentes como palos, toletes, piedras, pisotones, atropellos con las motocicletas, todos estos hechos fueron evidenciados por los defensores públicos cuando pudieron entrevistarse con los detenidos.

Dentro de los delitos cometidos por la Policía Nacional también está el de violencia sexual, se cuenta con los testimonios de jóvenes quienes fueron violentados con respecto a su intimidad personal. A continuación, algunos testimonios:

Ficha 5. Violencia sexual

Víctima	Violaciones a Derechos Humanos	Lugar y fecha de los hechos	Personas presuntas perpetradoras	Breve resumen de los hechos
NAVL (nombre protegido)	Violencia sexual	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Blas, 03 de octubre de 2019	Policía Nacional, UMO	Me desnudó una Policía mujer, me sacó los aretes y me sacudía para que vean que no tengo nada. Me tocaron mis partes íntimas y era muy grosera. Después del chequeo médico. (NAVL, testimonio del 29 de octubre de 2019
MSFM (nombre protegido)	Violencia sexual, detención ilegal o arbitraria	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Blas, 03 de octubre de 2019	Policía Nacional, UMO	Un policía M. Salazar se acercó a insultarme, me dijo que yo no servía para nada y que si él quería "me hacía huevadas". Refirió que a él y a otras personas detenidas les hicieron desnudar frente a una persona integrante de la Policía y no del médico ((MSFM testimonio del 2 de marzo de 2020)
KI (nombre protegido)	Violencia sexual	Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, Asamblea Nacional, 08 de octubre de 2019	Policía Nacional	Durante su detención relató los múltiples abusos que sufrieron ella y el resto de personas detenidas. KI fue víctima de violencia sexual.

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

No solo la agresión física y psicológica sufrieron varios ciudadanos que fueron violentamente agredidos y detenidos por la Policía Nacional, también existieron actos como la violencia sexual, sin embargo, concordantes con los tratados internacionales respecto de este delito, se enmarcan conductas que van desde el uso de un lenguaje explícito, amenazas de tipo sexual, desnudez forzada hasta violaciones sexuales, hechos que ocurrieron durante las protestas de octubre de 2019 y que han sido denunciados por las víctimas ante la CEVJ y Defensoría del Pueblo.

Ahora bien, es importante analizar el contexto en el que se dieron estos ataques para que los hechos detallados anteriormente se configuren en un delito de lesa humanidad, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Art. 7 num. 1. Se expone, que la CPI ha manifestado que debe cumplir con tres requisitos "cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque"[18].

4. Discusión

4.1 Las protestas de octubre de 2019, ¿un delito de lesa humanidad?

Las protestas de octubre de 2019 en Ecuador, se considera un delito de lesa humanidad en virtud de que el Estado a través de la Policía Nacional y en casos puntuales militares se extralimitaron en el cumplimiento de sus funciones con respecto al uso de la fuerza, es así que para Alex Valle Franco y Daniel de la Vega, ante las protestas y movimientos sociales, "los gobiernos han respondido con el uso de la fuerza y el uso del derecho, en especial, si catalogan la protesta como violenta o, peor si la demonizan o criminalizan"[19]. En el desarrollo de este artículo hemos evidenciado el excesivo uso de la fuerza, la criminalización por parte del Gobierno y los medios de comunicación, el desconocimiento de los Derechos a la protesta y a la resistencia pacífica, en ningún momento se evidenció que el Estado a través de sus representantes garantizaron dichos derechos, por el contrario, se arremetió contra la población que protestaba con un exagerado nivel de violencia.

Por lo antes expuesto, el uso excesivo de la fuerza conllevó a una serie de violaciones a derechos humanos en este contexto tenemos lo siguiente:

Gráfico 1

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Es necesario detallar que las vulneraciones al derecho a la integridad personal incluyen otros delitos tales como: lesiones en general, lesiones oculares, fracturas, traumatismos, a más de otras

vulneraciones que se pueden considerar como torturas, tratos crueles e inhumanos o degradantes y crímenes comunes.

Respecto de las personas que sufrieron agresiones y abusos por parte de la Policía Nacional tenemos:

Gráfico 2

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Como producto de las ejecuciones extrajudiciales tenemos:

Gráfico 3

Nota: Información levantada por la CEVJ, elaboración propia

Estas muertes se suscitaron en las ciudades de Quito y Guayas, durante las manifestaciones, cuyo resultado fue: 4 personas de comunidades indígenas, 1 adolescente afroecuatoriano y 1 persona con discapacidad. Por tanto, se intentó justificar que se produjeron por accidentes ocurridos fuera del ámbito de la protesta.

Continuando con la violación de derechos, tenemos las declaraciones del ministro de Defensa Oswaldo Jarrín quien refirió:

Se trata de una rebelión, de atentados terroristas, eso debe ser reprimido al máximo con la utilización de ley y, por supuesto, como actos de defensa el uso radical de la fuerza. No estamos hablando de armas no letales que se controla el orden público, la paz social, cuando van a atacar instalaciones estratégicas ya no solamente serán las armas no letales, se utilizará toda la fuerza de las Fuerzas Armadas [20], esta declaración denota un escalamiento en dicho conflicto que agrava la idea del conflicto interno en lugar de reconocer el derecho a la protesta y resistencia pacífica.

En esta misma línea, se cuenta con las declaraciones de la ministra de Gobierno María Paula Romo, quien en una entrevista a diario el telégrafo, manifestó que ellos se encontraban preparados para confrontar a la fuerza pública.

De esta manera, el gobierno mediante sus ministros ha justificado actos condenables en contra de los ciudadanos, así como los ataques a las denominadas zonas de paz, como eran las Universidades y espacios que abrieron sus puertas para acoger a los ciudadanos que se manifestaban en contra de las medidas anunciadas por el gobierno de turno contenidas en el decreto ejecutivo 883.

Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos ejercidos en contra de la población indígena y mestiza, se enmarca en delitos que conforman los crímenes de lesa humanidad, hechos que se dieron de forma generalizada y sistemática por parte de los miembros de las fuerzas armadas evidenciando un "Estado incapaz de cumplir con los principios de respeto, protección y promoción de los derechos de los pueblos y nacionalidades[17], por tanto, el gobierno es culpable de ocultar, encubrir y distorsionar hechos, culpando a las víctimas minimizando la violencia y deslegitimando el derecho a la protesta.

5. Conclusión

Según la información analizada se concluye que las protestas de octubre de 2019 se constituyen en un delito de lesa humanidad. Por tanto, el Estado ecuatoriano a través de la Policía Nacional cometió una serie de presuntas violaciones de derechos, dejando como resultado ejecuciones extrajudiciales, tratos crueles e inhumanos o degradantes, atentados contra el derecho a la vida, violencia sexual, entre otros delitos graves ejecutados de forma generalizada y sistemática en contra de una población civil, cuyas conductas se enmarcan en los crímenes de lesa humanidad.

El Estado se excedió en el uso de la fuerza, las protestas y el conflicto que se vivió durante el paro nacional de octubre de 2019, fracturó las relaciones entre el Estado y la población. El gobierno a través de sus ministros justificó hechos repudiables cometidos en contra de quienes se manifestaban, así tenemos los ataques a las zonas de paz e instalaciones universitarias.

Por tanto es necesaria la capacitación a los miembros de la Policía Nacional sobre el uso progresivo de la fuerza, existe abundante normativa internacional emitida por las Cortes Internacionales de Derechos Humanos que a través de sus sentencias se han pronunciado sobre este tema para evitar caer en actos que violan los derechos de las personas, cuando la población sale a las calles a protestas o a ejercer su derecho a la resistencia cuando se ven afectados por decisiones del gobierno o en su defecto éste no atiende las necesidades de la población.

Es necesaria la vigencia y primacía de derechos en épocas de crisis, el Estado como garante de Derechos debe ubicar en primer plano los derechos de las personas y brindar las facilidades con el apoyo de la Policía Nacional, Miliares y Ministerios para asegurar el ejercicio de éste en el marco de la paz, la participación y la libre expresión ciudadana. Cabe recalcar que la represión se activa para prevenir y reprimir la violación de reglas que rigen a la población no para impedir el ejercicio de un derecho universal.

Es importante reconocer derechos, evita que se deslegitimice los mismos y se catalogue a los ciudadanos que se manifiestan en contra de decisiones gubernamentales que van en detrimento de la economía y condición social de los más vulnerables como terroristas y violentos, criterios que no pueden concebirse en un Estado constitucionalista y democrático, pues, el espacio público es donde las personas pueden manifestarse libremente, por tanto, también se considera un espacio de participación. Finalmente, el Gobierno nulitó el ejercicio de derechos a través de las regulaciones emanadas por sus representantes decisiones y pronunciamientos que pusieron en riesgo la paz, la seguridad y el orden público.

Asimismo, los medios de comunicación tanto escritos digitales y radiales desconocieron los derechos a la protesta y resistencia pacífica, por el contrario, daban paso a opiniones de personas allegadas al gobierno quienes lejos de apoyar el ejercicio de estos derechos respaldaban las decisiones tomadas por el gobierno, es decir, el tema de derechos no se abordó en ningún momento durante los días de paralización nacional.

La Policía Nacional, tuvo una actuación de represión general en contra de ciudadanos que se encontraban en el lugar independientemente o no que se encuentren protestando, no se les bridó ayuda, las víctimas fueron tratadas como delincuentes y en otros casos se justificó con accidentes provocados por ellos mismos, situación que evidencia la falta de preparación de los policías para actuar apegados a derecho y realizar su trabajo sin violentar derechos universales constitucionalmente reconocidos por el Estado ecuatoriano.

En un país constitucionalista de Derechos y justicia social, debe primar los derechos de los ciudadanos, deben ser garantizados en cualquier situación y circunstancia por el Estado, incluso y tales derechos van en contra del gobierno y no solamente cuando el conflicto es ajeno a este, por tanto, es necesario mencionar que la Constitución es la máxima norma suprema, la misma que debe prevalecer en tiempos difíciles o de crisis.

Contribución de autores: MSBO: conceptualización, metodología, validación, análisis de los datos, redacción–revisión y edición del documento final.

Financiamiento: Los autores financiaron a integridad el estudio.

Conflictos de interés: Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias

1. Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea *Declaración de San Petersburgo*; Declaración de San Petersburgo, 1868;

2. Tribunal Militar Internacional de Nüremberg Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg 1945, 10.

3. Tribunal Penal Internacional de los Estados Unidos para ex Yugoslavia Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia 1991, 23.

4. Tribunal Internacional para Rwanda Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda 1994, 12.

5. Servín Rodríguez, C.A. La evolución del crimen de lesa humanidad en el Derecho Penal Internacional. *Bol. Mex. Derecho Comp.* **2014**, *47*, 209–249.

6. Asamblea Nacional Constituyente francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.

7. Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, C.N. 11. 57. (Corte Interamericana de Derechos

Humanos). *Caso N°* **2007**, *11*.

8. Ministerio del Interior *Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador*; Registro Oficial: Quito, 2014;

9. Gonzalez Calleja, E. Sobre el concepto de represión. *Hisp. Nov.* **2006**, 551–579.

10. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, C.N. 1506 *(Corte Interamericana de Derechos Humanos)*; 2014;

11. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, C.N. 2891 (Corte Interamericana de Derechos Humanos) 2014.

12. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, C.N. 251 *(Corte Interamericana de Derechos Humanos)*; 2014;

13. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, C.N. 25 *(Corte Interamericana de Derechos Humanos)*; San Jose de Costa Rica, 2020;

14. Asamblea Nacional Constituyente *Constitución de la República de Ecuador*; Quito, 2008;

15. Supremo Tribunal Constitucional Español *Sentencia Tribunal Constitucional Español, 66*; 1995;

16. Bayle, J.L. *La Police. Approche socio-politique*; Montchrestien: Paris, Montchrestien, 1992;

17. Comisión Especial para la Verdad y la Justicia *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 03 y 16 de octubre de 2019*; Andinagraph: Quito, 2021;

18. Corte Internacional Penal *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*; Roma, 1998;

19. Valle Franco, A.; Vega, D. Crónica de una represión anunciada: análisis de las protestas de octubre de 2019 en el Ecuador. *Anu. derecho Const. Latinoam.* **2021**, *XXVII*, 237–259.

20. Jarrín, O. Oswaldo Jarrin atacara al pueblo indigena con armas letales Paro en Ecuador Disponible en: https://www.youtube.com/shorts/v6-eM246zTI.

Author's review:

Mónica Susana Berrezueta Orellana Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador. Magíster en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional. Maestrante en Derecho Penal Procesal Penal y Litigación Oral. Docente Tutor Consultorio Jurídico Universidad Católica de Cuenca.

Marcelo Urbano Torres Wilchez Doctor en Jurisprudencia. Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena. Magister en Derecho Penal y Criminología. Doctorando en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires.

© 2022 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.
Creative Commons Attribution (CC BY). http://creativecommons.org/licenses/by/4.0